REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **029** **Fecha: 13/05/2022** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 **2021 00239**	Ordinario	SONIA MILENA LANDINEZ en representación de MICHAEL ANDREY ESPINOSA LANDINES	AGROMINERALES Y ABONOS SAS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	13/05/2022	17/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL NEIVA
SECRETARIO

136

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
E.....S.....C

REFERENCIA: RAD. 2021- 239
Dte: SONIA MILENA LADINEZ
Ddo: AGROMINERALES Y ABONOS S.A.S

JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO apoderado actor; interpongo recurso de Reposición contra el auto del cinco (5) de mayo 2022 solo en la frase que dice "y no hubo reforma de la demanda" por lo siguiente:

Si hubo reforma de la demanda. enviada al correo del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Neiva(h) el 31 de agosto de 2021 y de manera concurrente al correo de la parte accionada.

El 24 de agosto/2021 concede por estado cinco (5) días para reforma de la demanda. Lo cual hice dentro del termino legal al quinto día hábil es decir en agosto 31/2021 se reforma demanda, pero solo es cargada en la pagina de la rama judicial en febrero de 2022.

Es importante la reforma de la demanda porque se anexo historia clínica del causante y se vinculó demandado como persona natural al representante legal por lo que es procedente su notificación por estado.

Pruebas: 1. Favor revisar el correo del 31 de agosto de 2021 llegado al juzgado.
2. La prueba de que si hubo reforma es que fue cargada en la pagina de la rama judicial dicha anotación el 11 de febrero de 2022. Pues no voy hacer una reforma posterior al termino de los cinco (5) días.

Visto lo anterior; por favor reponer el auto solo en la frase que dice y no hubo reforma de la demanda, se corran los términos de la reforma antes del 25 de julio de 2022; para que no se suspenda la diligencia programada del art. 77 y 80 C.P.T.

Aclaración: se reenvía este recurso desde el mismo correo remitido el 31 de agosto/2021 al Juzgado primero laboral del circuito de Neiva(h) para probar con certeza la reforma dentro del termino

Atentamente,

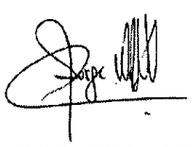

JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO
C.C. 10´548758
T.P. # 115.279 del C.S.J.

Cel. 315 3673336